



CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2026-3690 *Decreto 32/2026, de 30 de abril, por la que se regula la concesión directa de subvenciones para alimentación del ganado bovino de explotaciones de Cantabria que practican la trashumancia a Castilla y León, como consecuencia de pérdida de pastos en las zonas afectadas por los grandes incendios forestales acaecidos en el verano del 2025.*

La trashumancia es un modelo de ganadería sostenible de tradición milenaria, que ofrece beneficios ecológicos mediante la conservación de la biodiversidad, la prevención de incendios y la mejora del suelo gracias a su acción fertilizadora y el control de la erosión, además de una importancia económica fundamental para el desarrollo de la ganadería extensiva, mediante el aprovechamiento de los recursos forrajeros necesarios para el sostenimiento de los rebaños durante buena parte del año.

En Cantabria, uno de los movimientos trashumantes periódicos y estacionales de radio corto o medio de rebaños de ganado fuera de la comunidad autónoma más representativos, son los que realizan las explotaciones ganaderas de la Comarca de Liébana y alledañas, a los pastos de altura de zonas montañosas de las provincias de León y Palencia entre los meses de junio y octubre principalmente.

En el verano de 2025, estos pastos se vieron gravemente afectados por incendios forestales de gran capacidad devastadora, que asolaron parte del territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, generando una situación de emergencia que compromete la continuidad de explotaciones que ejercen una función estratégica en la ordenación del territorio, la conservación de la biodiversidad y la prevención de futuros incendios mediante el mantenimiento de paisajes abiertos y mosaicos agroforestales.

Esta situación extraordinaria y excepcional, determinó la publicación de la "ORDEN MAV/945/2025, de 20 de agosto, por la que se determina el listado de localidades de Castilla y León evacuadas a causa de los incendios forestales acaecidos durante el verano de 2025" y posteriormente la ORDEN MAV/958/2025, de 22 de agosto, por la que se determina el listado de términos municipales y localidades de Castilla y León afectados por grandes incendios forestales durante el verano de 2025, y se completa el listado de localidades evacuadas a causa de dichos incendios y la Orden MAV/967/2025, de 26 de agosto y la Orden MAV/991/2025, de 4 de septiembre, que completan las anteriores.

Considerando que una parte de los pastos de altura de León y Palencia donde acude el ganado de las explotaciones de Cantabria que practican la trashumancia estival, están ubicados en localidades y municipios incluidos en las órdenes anteriormente citadas como afectadas por los grandes incendios del verano del 2025, resulta necesario que la administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria adopte medidas urgentes de apoyo destinadas a restablecer la capacidad productiva de las explotaciones afectadas, garantizar la viabilidad económica de la ganadería trashumante y favorecer el retorno a la normalidad de una actividad que contribuye de manera decisiva al desarrollo rural y al equilibrio territorial. En este contexto, se ha habilitado la dotación de una partida presupuestaria para paliar las pérdidas sufridas por las explotaciones ganaderas de Cantabria trashumantes, afectadas por los grandes incendios del verano 2025 en Castilla León.

Por los motivos expuestos el otorgamiento de estas ayudas, que tendrán la consideración de subvenciones públicas, se realizará a través del procedimiento de concesión directa, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 22.3 c) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, en relación con su artículo 29, atendiendo al carácter excepcional de la situación y de la inaplazable necesidad de paliar los efectos económicos negativos sobre

CVE-2026-3690



las explotaciones ganaderas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, razones que justifican, por tanto, el interés público, social y económico de las acciones fomentadas, y que permiten apreciar la dificultad de la convocatoria pública de estas subvenciones.

También se podrán otorgar de forma directa las subvenciones cuando las características especiales de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada excluyan la posibilidad de acceso a cualquier otro interesado, haciendo inexistente la concurrencia competitiva.

En este caso se da la circunstancia del interés público, social y económico ya que es prioritario restablecer la capacidad productiva de las explotaciones afectadas, garantizar la viabilidad económica de la ganadería trashumante y favorecer el retorno a la normalidad de una actividad que contribuye de manera decisiva al desarrollo rural y al equilibrio territorial

En la elaboración de esta norma han emitido informe favorable la Dirección General del Servicio Jurídico y la Intervención General.

En consecuencia, vistos los informes favorables emitidos, a propuesta de la consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de abril de 2026,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones destinadas a los titulares de las explotaciones de Cantabria, que a fecha de 10 de agosto de 2025, tenían animales de la especie bovina pastando en municipios y localidades afectados por grandes incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, recogidos en la Orden MAV/958/2025, de 22 de agosto por la que se determina el listado de términos municipales y localidades de Castilla y León afectados por grandes incendios durante el verano de 2025 y se completa el listado de Localidades evacuadas a causa de dichos incendios y en las Órdenes MAV/967/2025, de 26 de agosto, y MAV/991/2025, de 4 de septiembre, que completan la anterior.

2. La finalidad de la concesión de estas ayudas es compensar el quebranto económico generado en las explotaciones ganaderas de la Comunidad Autónoma de Cantabria que tradicionalmente practican la trashumancia de verano a Castilla y León, debido a la pérdida de los recursos pastables afectados por los grandes incendios del verano de 2025.

3. Las ayudas previstas en este Decreto tienen naturaleza jurídica de subvenciones y se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de 2006, de Subvenciones.

Artículo 2: Financiación.

1. La financiación para atender estas subvenciones se hará con cargo a los créditos que se habiliten a tal efecto en los presupuestos generales correspondientes de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. En los expedientes administrativos de gasto que se tramiten se hará constar la referencia al crédito al que se imputen las subvenciones que se vayan concediendo.

Artículo 3. Beneficiarios y requisitos.

1. Los beneficiarios de esta subvención podrán ser los titulares de las explotaciones ganaderas de Cantabria que, a fecha 10 de agosto de 2025, tenían animales de la especie



bovina en pastos ubicados en los municipios y localidades de Castilla y León, recogidos en la ORDEN MAV/958/2025, de 22 de agosto, por la que se determina el listado de términos municipales y localidades de Castilla y León afectados por grandes incendios forestales durante el verano de 2025, y se completa el listado de localidades evacuadas a causa de dichos incendios y en la ordenes MAV/967/2025, de 26 de agosto, y MAV/991/2025, de 4 de septiembre, que completan el listado inicial.

Los beneficiarios deberán tener documentada la trashumancia a los citados pastos en el verano del año 2025, que se comprobará mediante los registros contenidos en el Sistema Integral de Trazabilidad Animal (SITRAN) y si procediera, con la información recogida por los sistemas gráficos y satelitales de la Consejería Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León que pueda aportar.

Se subvencionarán las unidades de ganado mayor (UGM) objeto de traslado a los pastos de Castilla y León, una vez efectuada la conversión de los animales documentados en los certificados oficiales de movimiento que ampararon el traslado a los mismos.

2. Los beneficiarios deberán, además, cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 12, y con las obligaciones previstas en el artículo 13, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.6 Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, los sujetos del artículo 6 de la citada Ley que sean personas jurídicas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 100.000 euros, deberán publicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, en los términos del artículo 39.6 de la mencionada ley.

Artículo 4. Solicitudes. Forma, lugar y plazo de presentación y documentación justificativa.

1. Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida, se dirigirán a la Dirección General de Ganadería, suscritas por el titular de la explotación correspondiente o, en su caso, por su representante legal. Se presentarán en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación (calle Albert Einstein, nº 2, Santander), en las Oficinas Comarcales de esta Consejería o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de Cantabria, salvo aquellos sujetos que estén obligados a relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, conforme a lo establecido en el artículo 135.2 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La presentación de solicitudes de subvención conlleva la autorización al órgano concedente para recabar los certificados acreditativos de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, con la Comunidad Autónoma de Cantabria y con la Seguridad Social. El solicitante puede denegar expresamente el consentimiento, debiendo en este caso aportar los correspondientes certificados acreditativos.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. La solicitud de la ayuda se ajustará al modelo que figura como ANEXO I al presente Decreto dirigido a la persona titular de la consejería competente en materia de ganadería.

4. Una vez finalizado el plazo de presentación, se revisarán las solicitudes para verificar que contienen la documentación exigida. Si se apreciara alguna omisión o error, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días hábiles, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por



desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 5. Cuantía de las subvenciones.

Será subvencionables las UGM resultantes de la conversión de los animales documentados en los certificados oficiales de movimiento a los pastos afectados presentados, en una cuantía de 0.80 céntimos de euro por UGM y día.

El periodo subvencionable será de 60 días para todos los beneficiarios de la ayuda.

Artículo 6. Instrucción y resolución.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General competente en materia de Ganadería, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba realizarse la propuesta de resolución.

La Justificación de la concurrencia de los requisitos para ser beneficiario se realizará con carácter previo a su concesión, mediante la comprobación de los requisitos exigidos en el artículo 3 de este Decreto.

2. El órgano competente para la resolución del procedimiento es el titular de la Consejería competente en materia de Ganadería en virtud de la competencia atribuida en el artículo 9.2c) en relación con el artículo 9.3, ambos de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Dicha resolución se notificará individualmente a los beneficiarios en el plazo máximo de seis meses a contar a partir de la fecha de presentación de la solicitud. De no notificarse la resolución en este plazo, la solicitud podrá entenderse desestimada.

3. Se dará publicidad de acuerdo con el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

5. Contra la Resolución del titular de la Consejería competente en materia de Ganadería, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Artículo 7. Compatibilidad.

La percepción de la ayuda al amparo del presente Decreto será compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales para la misma finalidad siempre que el importe total de las ayudas no supere el límite fijado en la normativa aplicable ni el coste subvencionable.

Artículo 8. Pago.

1. La subvención, una vez concedida, se abonará en un único pago mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada en la solicitud.



2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Facultad de desarrollo.

Se autoriza al titular de la Consejería competente en materia de Ganadería para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Segunda: Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 30 de abril de 2026.

La presidenta del Consejo de Gobierno,
María José Sáenz de Buruaga Gómez.
La consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación,
María Jesús Susinos Tarrero.



ANEXO I SOLICITUD AYUDA ALIMENTACIÓN EXPLOTACIONES TRSAHUMANTES AFECTADAS POR LOS GRANDES INCENDIOS DE CASTILLA LEON VERANO DEL 2025

| DATOS DEL SOLICITANTE | | | | | | | | | |
|---|---|--|------------------------|----------|--|------------------------------|-----------|--------|--|
| APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL | | | | | | | NIF / NIE | | |
| CÓDIGO REGA (CEA) : | | | | | | | | | |
| LOCALIDAD | | | MUNICIPIO | | | CODIGO POSTAL | | | |
| TELÉFONO | | CORREO ELECTRÓNICO | | | | | | | |
| DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE | | | | | | | | | |
| APELLIDOS Y NOMBRE | | | | | | | NIF / NIE | | |
| DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACION | | | | | | | | | |
| DOMICILIO | | | | | | | | | |
| LOCALIDAD | | | MUNICIPIO | | | CÓDIGO POSTAL | | | |
| TELÉFONO | | CORREO ELECTRÓNICO | | | | | | | |
| SOLICITO LA AYUDA POR LOS SIGUIENTES ANIMALES TRASLADADOS A PASTOS AFECTADOS POR LOS INCENDIOS DE CASTILLA LEON | | | | | | | | | |
| Nº DE ANIMALES RECOGIDOS EN EL CERTIFICADO OFICIAL DE MOVIMIENTO | FECHA EMISIÓN CERTIFICADO OFICIAL DE MOVIMIENTO | CÓDIGO REGA DE ORIGEN* * (referenciar movimientos directos desde la explotación de origen y movimientos desde los pastos comunales de Cantabria) | CÓDIGO REGA DE DESTINO | | | Nº IDENTIFICACION MOVIMIENTO | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| DATOS BANCARIOS A EFECTOS DEL PAGO DE LA AYUDA | | | | | | | | | |
| IBAN | | BANCO | | SUCURSAL | | D.C. | | CUENTA | |
| E | S | | | | | | | | |

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA. SERVICIO DE PRODUCCION ANIMAL
 C/ Albert Einstein, 2 (PCTCAN) 39011 Santander
 Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).



Consulta o verificación de documentos

De conformidad con la Disposición adicional octava de la LOPDGDD, sobre la potestad de verificación de las Administraciones Públicas, se informa de que el Servicio de Producción Animal podrá verificar la exactitud de los datos declarados. De conformidad con el art. 28 de la Ley 39/2015, se informa de que el Servicio de Producción Animal podrá consultar o recabar, en ausencia de oposición expresa de la persona interesada, la documentación que se indica a continuación (en caso de oponerse, deberá marcar la casilla correspondiente y presentar la documentación que proceda):

| Marcar si se opone y presenta el documento | Documentación |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> | Fotocopia del NIF/NIE del solicitante |
| <input type="checkbox"/> | Certificación de estar al corriente de obligaciones tributarias con la AEAT, con la T.G de la Seguridad Social y con la Hacienda cántabra de administración tributaria el Gobierno de Cantabria (ACAT) |

Declaración responsable

1.Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud. Conozco y acepto que la administración pública podrá comprobar en cualquier momento la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho

2. Declaro bajo mi responsabilidad cumplir los requisitos y obligaciones establecidos en el artículo 3 del Decreto que ampara esta solicitud, de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la ley 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de cantabria y que todos los datos que anteceden son ciertos, quedando obligado a declarar al órgano instructor de esta ayuda, la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba o pueda percibir por la misma finalidad.

Información básica sobre el tratamiento de datos personales

La siguiente información se ofrece en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016) y se completa con la información detallada sobre el tratamiento accesible en el lugar indicado en "Información detallada".

| | |
|---|--|
| Nombre del tratamiento. | Ayudas e indemnizaciones gestionadas desde la Dirección General de Ganadería. |
| Fines del tratamiento. | Operaciones con datos personales necesarias para la gestión de las ayudas e indemnizaciones gestionadas por la Dirección General de Ganadería. |
| Responsable del Tratamiento. | Titular dela Dirección General de Ganadería C/ Albert Einstein, nº 2, PCTCAN, CP 39011, Santander |
| Delegado de Protección de Datos. | Delegado de Protección de Datos de la Administración de la C.A de Cantabria. C/ Peña Herbosa, 39, planta 3ª, 39003, Santander delegadoprotecciondatos@cantabria.es |
| Destinatarios | Se comunican los datos de los Solicitantes a Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas BDNS(NIF, nombre, apellidos, dirección, número de cuenta). |
| Ejercicio de derechos de los interesados. | Acceso, rectificación, supresión y el resto de derechos que se relacionan en la información detallada. |
| Información detallada | Se puede acceder a la información detalla sobre el tratamiento, en la siguiente URL: https://www.cantabria.es/rgpd |

En de de 202_

Fdo.:

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA. SERVICIO DE PRODUCCION ANIMAL
C/ Albert Einstein, 2 (PCTCAN) 39011 Santander

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).